



Firmado digitalmente por:
BEINGOLEA ZELADA Eduardo
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 15:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
REYES JAUREGUI Edgardo
Erick FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 17:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
IBAÑEZ GUERRERO Luis
Antonio FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 17:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ ESPINOZA Cesar
Manuel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 16:50:32-0500



Firmado digitalmente por:
MC CALLOCK SILVA Carolina
Maria FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 17:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
PASCO HERRERA Juan Carlos
FAU 20604932964 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 17:48:46-0500

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 035-2025-ATU/PE**

Lima, 31 de enero 2025

VISTOS:

El Acta de reunión para la aprobación del Formato Único de Agenda Temprana; el Informe N° D-000023-2025-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; la Nota N° D-000034-2025-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D-000092-2025-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, la ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante) como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia;

Que, el numeral 6 del artículo 5 de la precitada norma prevé como principio que sustenta la Mejora de la Calidad Regulatoria a la Transparencia y Participación, en virtud del cual las autoridades



Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Fernando
Jose FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/01/2025 19:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOLDEVILLA SAAVEDRA Jose
Carlos FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 14:15:34-0500



Firmado digitalmente por:
LEON BARRANZUELA Ronald
Ivan FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2025 15:43:07-0500

administrativas aseguran la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del citado Reglamento, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, el artículo 5 de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala que la agenda temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana;

Que, los artículos 7 y 8 de los Lineamientos mencionados en el considerando precedente, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante, establecen que la agenda temprana se aprueba mediante resolución del/de la titular de la entidad pública y se publica a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en la sede digital y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al/la ciudadano/a; no requiriendo publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; igualmente, se difunde a través de medios electrónicos o masivos, con el objetivo de lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, asimismo, el referido artículo 8 señala que, para la publicación de la agenda temprana, las entidades deben utilizar el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, el literal b) del artículo 28 del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la función de evaluar los proyectos de resolución que se sometan a su consideración, a ser expedidos por la Alta Dirección, en el marco de la normatividad vigente;

Que, según el literal h) del artículo 33 de la citada norma, es función de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realizar, coordinar y evaluar las acciones de simplificación administrativa y análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a cargo de la ATU, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Acta de reunión para la aprobación del Formato Único de Agenda Temprana y con la asistencia de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Gestión Comercial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprobó la propuesta del Formato Único de Agenda Temprana que contiene cinco (5) problemas públicos para la Agenda Temprana 2025 de la ATU;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable para la aprobación de la “Agenda Temprana 2025 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”;

Que, el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, tomando en consideración las normas citadas y los documentos de vistos, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la “Agenda Temprana 2025 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”;

Contando con el visado de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Supervisión de Proyectos, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Gestión Comercial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; y, el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Agenda Temprana 2025 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>) y en un lugar visible de la entidad de fácil acceso al/a la ciudadano/a; así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer la comunicación de la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU